ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA

El Alcalde del Valle de San José, Santander**,** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la C.P, artículo 91 de la ley 136 de 1.994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020, decreto 399 de 2021, decreto 1860 de 2021.

CONSIDERANDO:

a. Que para la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No MVSJ-MC-016-2026**, cuyo objeto es **SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DEPENDENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN DE PUNTO DE ACCESO WI-FI, Y MONTAJE, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CCTV EN LA CASA DE MERCADO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER,** de fecha trece (13) de mayo de 2026, entre el Municipio del Valle de San José, Santander y **ATENEA TELECOMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.334.829-7, representada legalmente por **JHONNY ANDRES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.230.915 de Bogotá D.C., el cual lo constituye la oferta y su aceptación, de conformidad al literal d del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, en la comunicación de aceptación de la oferta se requirió el otorgamiento de una garantía, así:

GARANTÍA: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección de mínima cuantía la entidad estatal puede exigir o no garantías, decisión que debe justificarse en los estudios previos de acuerdo con la naturaleza del objeto, el valor del contrato, las obligaciones a ejecutar, la forma de pago y los riesgos previsibles derivados de la ejecución contractual.

Para el presente proceso, aunque la modalidad corresponde a mínima cuantía, el objeto contractual comprende la prestación continua del servicio de internet para las dependencias internas y externas de la Administración Municipal, así como el suministro, instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de un punto de acceso Wi-Fi y del sistema de seguridad CCTV en la Casa de Mercado del Municipio del Valle de San José, Santander.

En consecuencia, la entidad considera procedente exigir garantía de cumplimiento, toda vez que durante la ejecución pueden presentarse riesgos asociados al incumplimiento de obligaciones contractuales, interrupción o deficiente prestación del servicio de internet, fallas en la instalación o configuración de los equipos, deficiencias técnicas del punto de acceso Wi-Fi, inadecuado funcionamiento del sistema CCTV, falta de entrega de usuarios y claves de administración, o defectos en los bienes y componentes tecnológicos instalados.

- **Garantía de cumplimiento:**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación del contrato en el SECOP II y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio del Valle de San José, Santander, identificado con el Nit 890.205.460-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>10% del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes ejecutados entregadas a satisfacción del suministro</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- **Garantía de seriedad y responsabilidad civil extracontractual:**

No se exige garantía de seriedad de la oferta, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del proceso de mínima cuantía y el procedimiento simplificado aplicable. Tampoco se exige amparo de responsabilidad civil extracontractual ni pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, en atención al bajo valor del contrato, la naturaleza tecnológica del objeto, la ausencia de actividades de obra pública y el carácter puntual de las labores de instalación, sin perjuicio de las obligaciones del contratista en materia de seguridad y salud en el trabajo, instalación segura, responsabilidad por daños imputables y cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social que le correspondan.

b.- Que el valor del contrato es de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 22.998.175,00),** con un plazo de ejecución de siete (07) meses y quince (15) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio de este.

c.- Que en efecto el contratista mediante la póliza de seguro de cumplimiento No. 4507689 – Documento 17266319 y 17266447, libradas el catorce (14) de mayo de 2026, por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** Nit. 890.903.407-9, tomada por **ATENEA TELECOMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.334.829-7, representada legalmente por **JHONNY ANDRES MORALES**,

identificado con cédula de ciudadanía No 80.230.915 de Bogotá D.C., ampara las coberturas y valores asegurados exigidos para el desarrollo del objeto contractual contenido en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MVSJ-MC-016-2026,** de acuerdo con lo requerido en la comunicación de la aceptación de la propuesta, quedando en la póliza de seguro de cumplimiento como asegurado / beneficiario el Municipio del Valle de San José – Santander.

d.- Que se hace necesario impartir aprobación a la garantía constituida, por lo cual en mérito a lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la póliza de seguro de cumplimiento No. 4507689 – Documento 17266319 y 17266447, libradas el catorce (14) de mayo de 2026, por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** Nit. 890.903.407-9, tomada por **ATENEA TELECOMUNICACIONES S.A.S.,** identificada con NIT 900.334.829-7, representada legalmente por **JHONNY ANDRES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.230.915 de Bogotá D.C., ampara las coberturas y valores asegurados exigidos para el desarrollo del objeto contractual contenido en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. MVSJ-MC-016-2026,** cuyo objeto es **"SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DEPENDENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, INCLUYENDO LA INSTALACIÓN DE PUNTO DE ACCESO WI-FI, Y MONTAJE, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CCTV EN LA CASA DE MERCADO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER",** de fecha trece (13) de mayo de 2026, el cual lo constituye la oferta y su aceptación, de conformidad al literal d del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, la cual avista los amparos, vigencias y valores asegurados exigidos para el desarrollo del objeto contractual de conformidad a lo establecido en la aceptación de la oferta**,** contemplado en la póliza de seguro de cumplimiento como asegurado / beneficiario el Municipio del Valle de San José – Santander, así:

No. PÓLIZA	AMPAROS	VIGENCIA		VALOR DE AMPARO
		DESDE	HASTA	
4507689 – Documento 17266319 y 17266447	**Cumplimiento general** del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	13/05/2026	01/05/2027	$2.299.818,00
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio	13/05/2026	01/05/2027	$2.299.818,00
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes ejecutados entregadas a satisfacción del suministro	13/05/2026	01/07/2027	$2.299.818,00

SEGUNDO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se expide el presente acto administrativo, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Aprobó: Elkin Javier Sandoval Rueda - Secretario de Gobierno Municipal